

ALCALDÍA DE
MANIZALES



Secretaría de
Servicios Administrativos

ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

33571 - 2016

OAU-1729-2016

Manizales, 05 de Octubre de 2016

Señor (a)
NO IDENTIFICADO NO IDENTIFICADO
no identificado
manizales

Asunto: Respuesta caso: 33571 - 2016

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

Se solicita visita a la dirección correspondiente por el motivo que están haciendo una construcción sin permiso causando problemas con los vecinos y las mismas autoridades, a demás las personas que construyen ingieren sustancias alucinógenas, causando riñas con los vecinos.

Nos permitimos informarle lo siguiente:

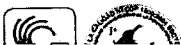
La Secretaria de Planeación Informa que se realizó visita en la Cra 27 N.18-57 Barrio El Carmen, donde al momento de la misma no fue posible el ingreso, así mismo ocularmente no se evidenciaron intervenciones constructivas que nos demuestren con certeza que existe violación a la Norma Urbanística, quedamos atentos a cualquier solicitud. Por los demás asuntos entre vecinos que conlleven perjuicios o perturbaciones causadas por dicha actuación son responsabilidad directa del constructor y/o propietario, los que no resarcir deben ser reclamados por el afectado ante la justicia civil ordinaria según sea el caso.

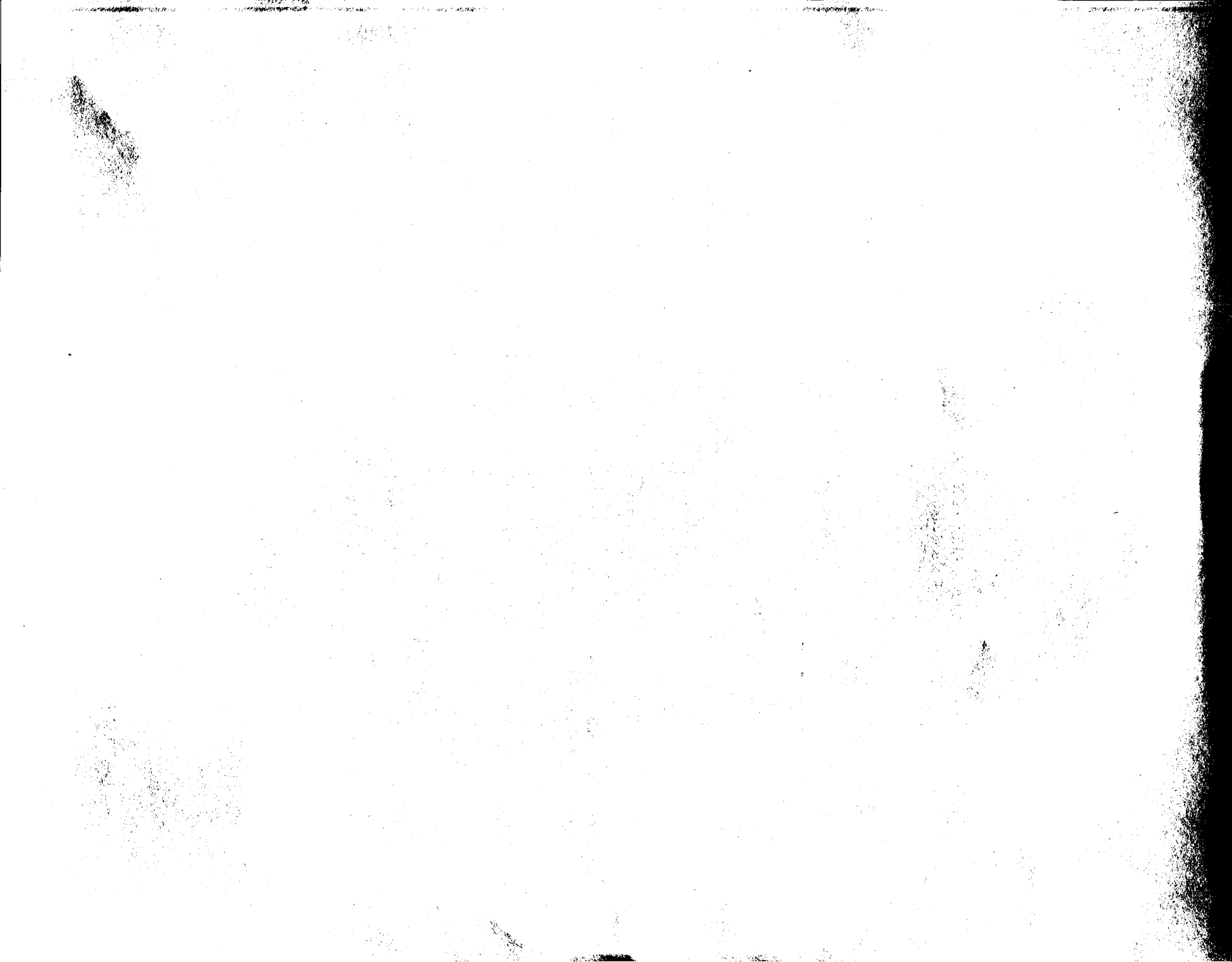
Proyectó Respuesta
Cristian Camilo Tangarife Morales
Secretaria de Planeación

Cordial saludo,

Alcaldía de Manizales

INFORME OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES







Secretaría de
Servicios Administrativos

ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

35668 - 2016

OAU-1730-2016

Manizales, 05 de Octubre de 2016

Señor (a)
GABRIEL ANTONIO GARCIA CORTÉS
Carrera 26 Calle 23 N° 23-65
Manizales

ALCALDIA
DE MANIZALES

Asunto: Respuesta caso: 35668 - 2016

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

Solicito citen al señor SANTIAGO LONDOÑO, quien reside en la parte alta de donde yo vivo, y me encuentro muy perjudicado con los comportamientos de este señor, pues irrespeta a mi esposa, cuando ella se mete a bañar, el la espía, además no respeta el descanso, pues toda la noche deja un radio prendido. Yo le llamé la atención por estos hechos, y lo que hizo fue tratarme mal, además de me tiró un perro que tiene, además de esto, ya debe cuatro meses de arriendo. Yo solicito que lo multen para que respete a mi señora y a mí.

Nos permitimos informarle lo siguiente:

De manera atenta, la Inspección Octava de Policía, Ubicada en la CALLE 19 21 44 LOCAL 13, BANCAFE, TELEFONO 8720633, le informa que su solicitud queda radicada en esta inspección. Nro radicado 144-16. Se enviaron citaciones a las partes por Correo Certificado para que se presenten ante esta oficina con el fin de asistir a audiencia de acuerdo, con la funcionaria Niní Johana Piedrahita Merchán.

Proyectó Respuesta
María Morelia Castaño Castaño
Inspección Octava Urbana de Policía.

Cordial saludo,

Alcaldía de Manizales



Arco 58471-2016

www.alcaldiamanizales.gov.co
Carrera 22 No.18-25 Edificio Leonidas Londoño. PBX 8720722

OFICINA - ALCALDIA DE MANIZALES

8

7

8-1-58

1
2

1
2

1

1

1

1

1
2

ALCALDÍA DE
MANIZALES



Secretaría de
Servicios Administrativos

ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

33807 - 2016

OAU-1733-2016

Manizales, 05 de Octubre de 2016

Señor (a)
NO IDENTIFICADO NO IDENTIFICADO
no identificado
Manizales

Asunto: Respuesta caso: 33807 - 2016

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

El quejoso informa que al lado de su casa están haciendo una construcción lo cual lo perjudica para la vista del exterior adición que el señor que construye no tiene permiso para construir por el motivo requiere colaboración para la intervención de la entidad competente.

Nos permitimos informarle lo siguiente:

La Secretaria de Planeación Informa que se realizó visita en el Bajo Tablazo Casa 264C, donde al momento de la misma se evidencio una intervención constructiva con ampliación en la vivienda en la fachada posterior con estructura metálica para los pórticos, losa aligerada, levantamiento de muros; Por este motivo este despacho procede avocar conocimiento y dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio por infracción a la norma urbanística. Por los demás asuntos entre vecinos que conlleven perjuicios o perturbaciones causadas por dicha actuación son responsabilidad directa del constructor y/o propietario, los que no resarcir debe ser reclamado por el afectado ante la justicia civil ordinaria según sea el caso.

Proyectó Respuesta
Cristian Camilo Tangarife Morales
Secretaria de Planeación

Cordial saludo,

Alcaldía de Manizales







Secretaría de
Servicios Administrativos

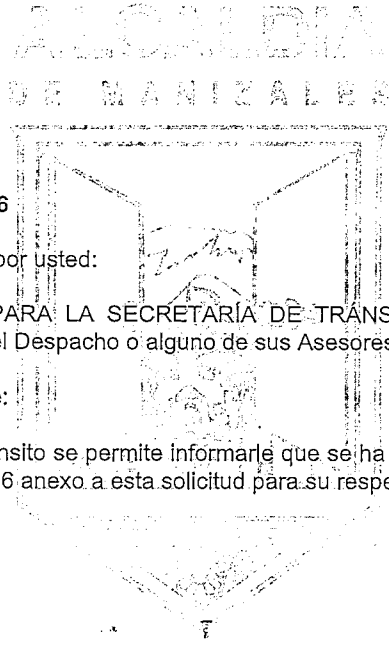
ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

28116 - 2016

OAU-1743-2016

Manizales, 28 de Septiembre de 2016

Señor (a)
RAMON HERRERA V
buen.sentido.2000@gmail.com
Villamaría



Asunto: Respuesta caso: 28116 - 2016

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

ENVÍO DERECHO DE PETICIÓN PARA LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MANIZALES -- Favor emitir respuesta firmada por el Secretario del Despacho o alguno de sus Asesores o Técnicos, gracias ;

Nos permitimos informarle lo siguiente:

De manera atenta la secretaría de tránsito se permite informarle que se ha dado respuesta a su solicitud de queja No 28166 mediante oficio STT – 0869 – 16 anexo a esta solicitud para su respectivo análisis y verificación.

Proyectó Respuesta
Cesar Augusto Díaz Pescador
Secretaría de Tránsito.

Cordial saludo,

Alcaldía de Manizales



OFICIO DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES

1

2

3

4

STT-0869-16

Manizales, septiembre 30 de 2016

Señor
RAMON HERRERA
buen.sentido.2000@gmail.com
Manizales

Asunto: Respuesta Petición
Referencia: Tramite PQR 28116 de 2016

Respetado señor Ramón Herrera:

Una vez conocido en el contenido de su petición, me permito dar respuesta en los términos de ley a cada uno de los puntos del referido.

1. Por qué si en el numeral 7.9 RINES Y LLANTAS para MOTOCICLETAS Y MOTOCICLOS, de la NTC 5375 de 2012 - a diferencia del numeral 6.11 RINES Y LLANTAS para VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS - no se prohíbe taxativamente el "regrabe de llantas", se debe acatar lo del parágrafo del artículo 13 de la Resolución 0481 de 2009 para motocicletas, teniendo en cuenta que dicha NTC es del año 2012 (más vigente que la Resolución 0481) y que según su pronunciamiento mediante el oficio UGT.819-16 DEL 26 de abril de 2016, tanto la resolución como la NTC priman sobre el concepto emitido por Ustedes? Hago la pregunta, pues debe haber una justificación de por qué en el numeral 6.11 de la NTC 5375 prohíben el regrabado en llantas, y en el numeral 7.9 para motocicletas y motociclos no lo hacen; además, porque la NTC es del año 2012 y la Resolución del 2009.

RESPUESTA: Respecto a la justificación que dé porque el numeral 6.11 de la norma NTC 5375 prohíbe el regrabado en llantas y en el numeral 7.9 para motocicletas y motociclos no lo hacen, quiero expresarle con el debido respeto que la función de este organismo de tránsito es dar aplicabilidad a las normas que regulan la materia, en ese sentido quiero expresarle que la función de nuestros operadores del tránsito es aplicar la norma de la forma como es expedida por los legisladores ya sea el congreso de la república o el ministerio de transporte; por ende es imposible darle una justificación sobre su pregunta.

Al respecto el artículo 134 establece:



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co

Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



1 2

3 4

5 6

"Artículo 134. Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.

Parágrafo. Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo a su competencia".

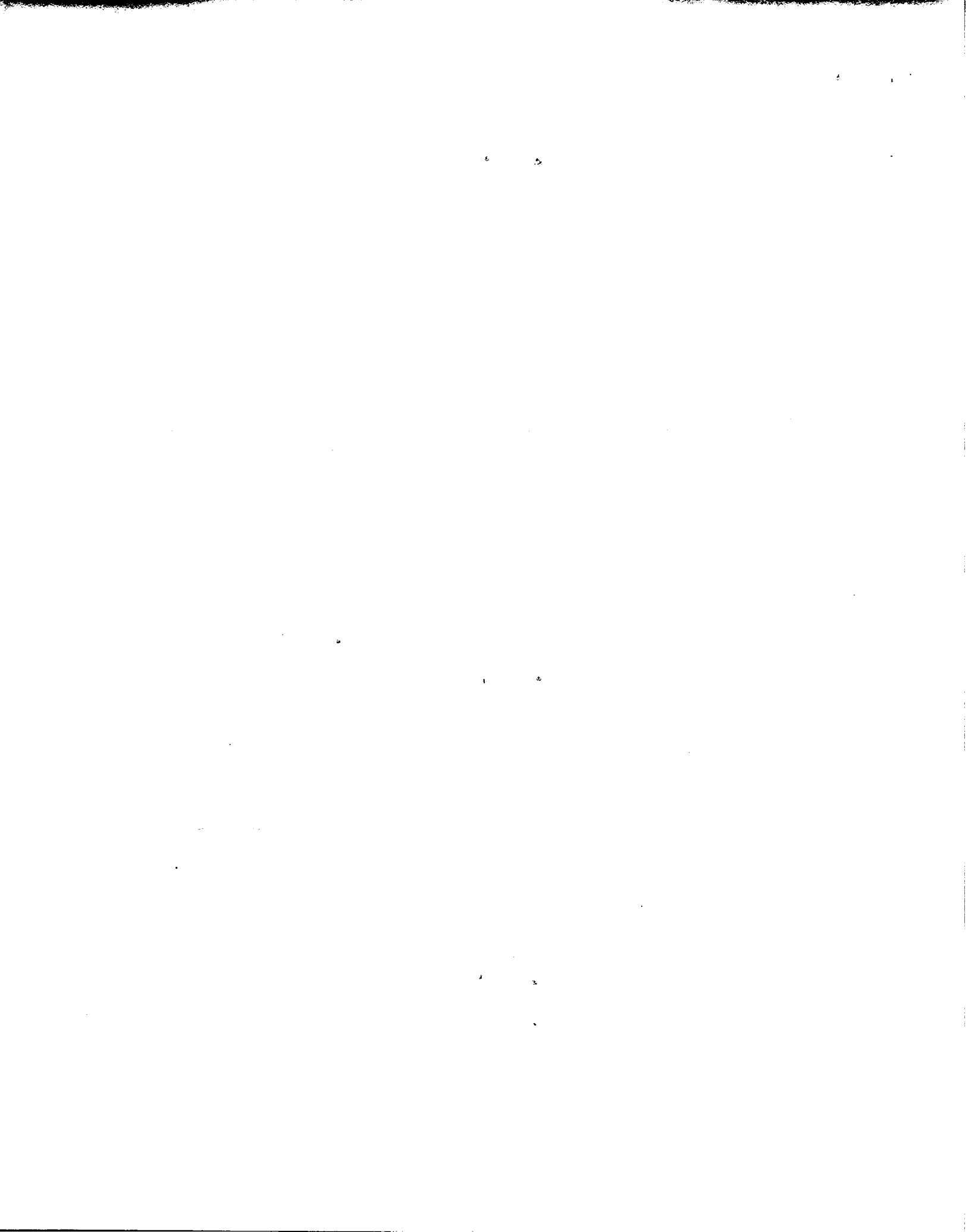
2. Cuando hay lugar a ordenar inspección ocular o peritaje de vehículo inmovilizado en los patios, en qué etapa procesal se debe pagar el respectivo costo, por parte del presunto contraventor o propietario del vehículo?

RESPUESTA: Se presume que si hubo lugar a inspección ocular o peritaje de vehículo inmovilizado, el contraventor solicitó audiencia con Inspector de Tránsito; en éste caso el valor del comparendo se debe cancelar una vez sea resuelto el proceso contravencional y el Inspector de Tránsito emita la resolución administrativa, por la cual declara contraventor al ciudadano. En todo caso el costo por patios y grúas debe ser cancelado en tu totalidad al solicitar la entrega del vehículo.

3. **RESPUESTA:** Las preguntas 6 y 7, este despacho considera que quedaron plenamente resueltas en el oficio UGT0819-16. La naturaleza de la prestación de un servicio como el de patios y grúas es diferente a la generación de una multa con ocasión a las contravenciones por violación a las normas de tránsito.
4. Fuera de la infracción B.01 conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción, taxativamente cuáles son todos los códigos de infracciones que generan retención preventiva del vehículo.

RESPUESTA: Códigos de infracción establecidos que generan retención preventiva del vehículo:

A.11	B.01	C.1.	D01	E 4	F(embriaguez)
A12	B.02	C.14	D.02		
	B.03	C.16	D.03		
	B.04	C.18	D.04		



	B.05	C.20	D.05		
	B.06	C.21	D.06		
	B.07	C.22	D.07		
		C.27	D.08		
		C.35	D.12		
		C.36	D.13		
			D.14		
			D.15		

5. Qué pasa si sin pasar los 60 minutos reglamentarios para que Agente o Policía de Tránsito ordene traslado de vehículo inmovilizado, a los patios, luego de cometer alguna de las infracciones de la respuesta al numeral anterior, dicho funcionario ordena hacer traslado del automotor a los patios, sin permitirle subsanar la falta dentro de los 60 minutos al infractor o al propietario del vehículo implicado en la contravención? En qué falta incurre al Agente o Policía con dicha conducta?

RESPUESTA: En nuestro concepto no incurre en falta alguna, toda vez que es facultativo del Agente o policía de Tránsito, hacer la retención, de conformidad con la norma citada. ***"RETENCIÓN PREVENTIVA DEL VEHÍCULO. La autoridad de tránsito podrá en forma preventiva inmovilizar un vehículo sin llevarlo a patios oficiales (...). En ningún momento se determina que deberá o tendrá."***

No obstante, serán las autoridades competentes las que determinen si hubo o no causales de mala conducta o de disciplina.

6. Quién sea víctima de la anterior conducta por parte de Agente o Policía de Tránsito, debe pagar el costo de la grúa y hasta el valor de los patios, teniendo en cuenta que se le llevaron el vehículo para los patios sin que hubiesen transcurrido los 60 minutos que la norma de tránsito otorga (para las infracciones de los códigos de la respuesta a la pregunta 4).

RESPUESTA: En todo caso debe cancelar el costo de patios y grúas, toda vez que se causó un servicio por parte del Operador. Si el presunto contraventor cree que hay un procedimiento incorrecto, debe elevar la queja a las Autoridades competentes - Control Interno Disciplinario de la Institución - para que en un debido proceso lo determinen.

- 7.Cuál es la norma y el artículo puntual, que hace referencia a los 60 minutos mencionados en las dos anteriores preguntas? En la respuesta anterior me indicaron el Capítulo 7 pero no me indicaron la norma.






RESPUESTA: La norma se encuentra enmarcada en el Capítulo 7 de la resolución 3027 de 2010.

De lo que antecede, espero haber aclarado sus inquietudes elevadas en el escrito de petición, a su vez estaremos prestos a cualquier duda y con gusto le será resuelta.

Adjunto; copia UGT .019-16 (6 folios)

Cordialmente


CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARÍN
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte

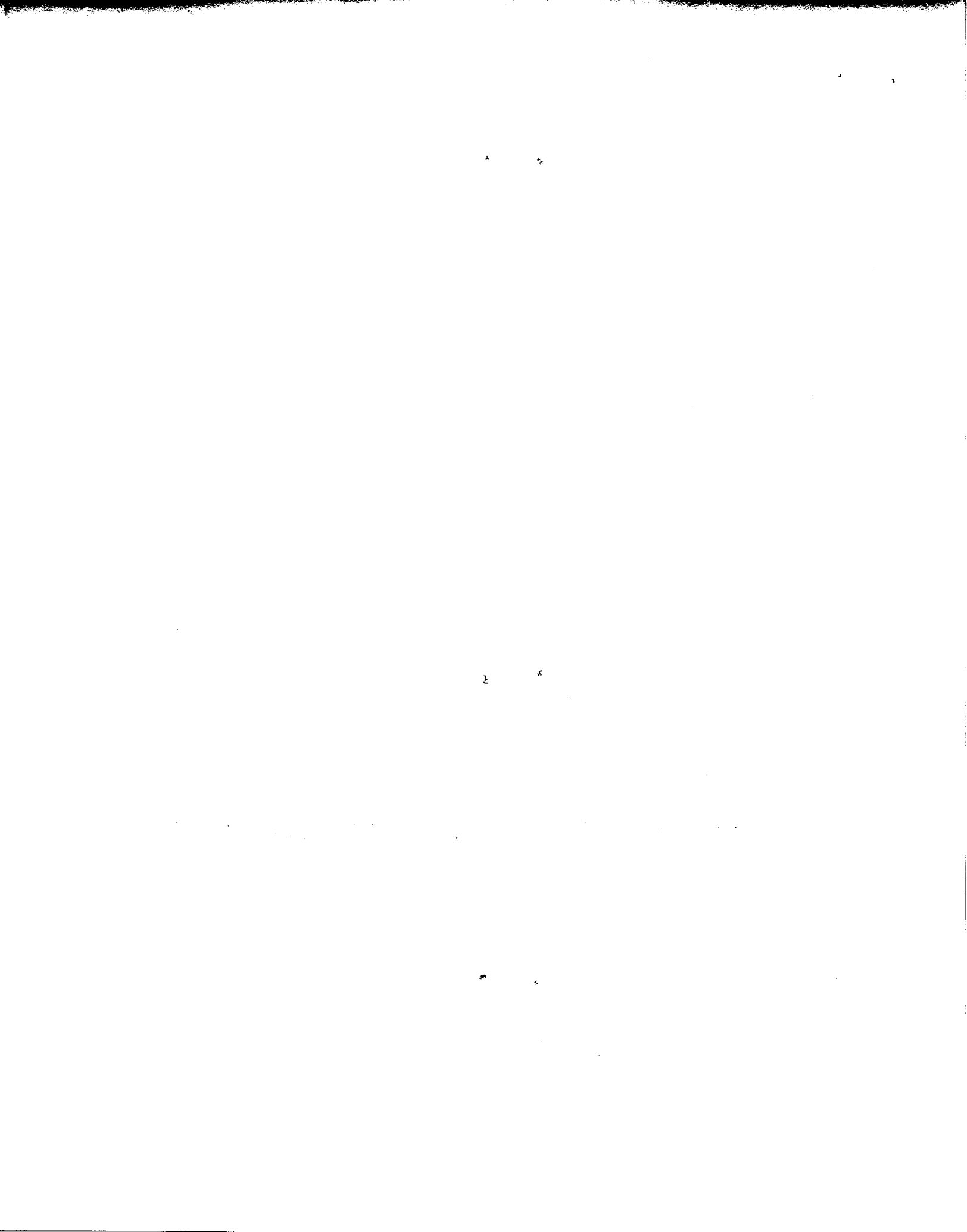


ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - ALCALDÍA DE MANIZALES



UGT.0819-16

PQR

Manizales, 26 de abril de 2016

Señor
RAMON HERRERA
buen.sentido.2000@gmail.com
Manizales

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

REFERENCIA: TRAMITE DOCUMENTO GED-13364-16 - 13209

Respetado Señor Herrera

En atención a su solicitud

1. Según lo dispuesto en la NTC 5375, tercera versión del año 2012, ¿es contravención o no - transitar en MOTOCICLETA con una o las dos llantas REGRABADAS (no reencauchadas, ni deformes, sin fisuras, ni "litas", sin despegues ni roturas)? Favor responder enumerando el número de la pregunta y con parte de la misma; ejemplo: Rta. 1 - No, no es contravención transitar en motocicleta con una o las dos llantas regrabadas,.... y así sucesivamente para las demás respuestas.

R/. Es una contravención transitar en motocicleta con llantas regrabadas, que no haya sido autorizado por el fabricante, toda vez que:

Se informa al peticionario que la Resolución 0481 de 2009 "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para llantas neumáticas que se fabriquen, importen o se reencauchen y se comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques" ha establecido en su artículo 13, en el Parágrafo:

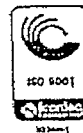
"Prohibiciones.- Prohíbese el expendio al consumidor final de llantas usadas, salvo que hayan sido reencauchadas en los términos y condiciones del presente Reglamento Técnico. Igualmente, prohíbese regrabar llantas en las que no se indique en su etiquetado o rotulado que son regrabables". (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto).

De lo anterior y con el mismo valor normativo, se debe de tener en cuenta la Norma Técnica Colombiana Resolución NTC-5375 en su numeral 6.11 la cual dispone que será sanción tipo A "En cualquiera de las llantas con banda de rodamiento regrabadas, a excepción cuando es permitido por el fabricante". Lo que quiere decir que solo podrá regrabarse las llantas de un vehículo cuando estas sean autorizadas por el fabricante, el cual lo especificará en la llanta. Ahora, una sanción de defecto tipo A son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente, los cuales deben de ser advertidos por los Centros de Diagnóstico automotriz para negar la certificación, toda vez que un vehículo con llantas regrabadas se encuentra por fuera de la seguridad requeridas para los vehículos, tanto en aire caliente como en la masa de agarre de la goma.



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN ALCALDÍA DE MANIZALES



Entendiendo lo anterior y puesta en conocimiento la normatividad establecida para estos casos, es de señalar que un concepto no es una decisión obligante. En cuanto la Resolución es un acto administrativo el cual debe de ser aplicado con la mayor rigurosidad del caso, ante lo cual prima la Resolución 0481 de 2009 y la NTC-5375 actualizada en el 2012.

2. En Manizales, ¿que directrices (adjuntarlas) y normas aplican (enlistarlas), y cual es el procedimiento paso a paso a seguir, cuando se requiere hacer peritaje a un vehículo tipo MOTOCICLETA cuando le hacen comparendo e inmovilizan por transitar con alguna de las fallas enlistadas en el ítem 7.9 RINES Y LLANTAS de la NTC 5375?, cuando el presunto contraventor no acepta la comisión de la infracción y acude a audiencia de descargos? Favor citar toda norma general y municipal, y toda directriz municipal aplicable al caso planteado.

R/. En Manizales, se siguen la directriz emanada del Ministerio de Transporte, vigente. Artículo 135 de la ley 769 del 2002- Procedimientos - y siguientes. Modificado Artículo 22 Ley 1383 de 2010.

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Modificado Artículo 24 Ley 1383 de 2010. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25 % y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. (nft)

Lo anterior para ejercer su derecho de defensa y de contradicción; el Inspector sustanciará el proceso solicitará las pruebas aludidas en el inciso anterior (que bien puede ser: Inspección ocular al vehículo objeto de la obtención de pruebas, solicitud de un concepto técnico de la Unidad Técnica de la Secretaría de Tránsito, alrededor de lo expuesto por el presunto contraventor, entre otros) y emitirá la Resolución por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa, misma que exonerará o declarará contraventor según las motivaciones expuestas a derecho.

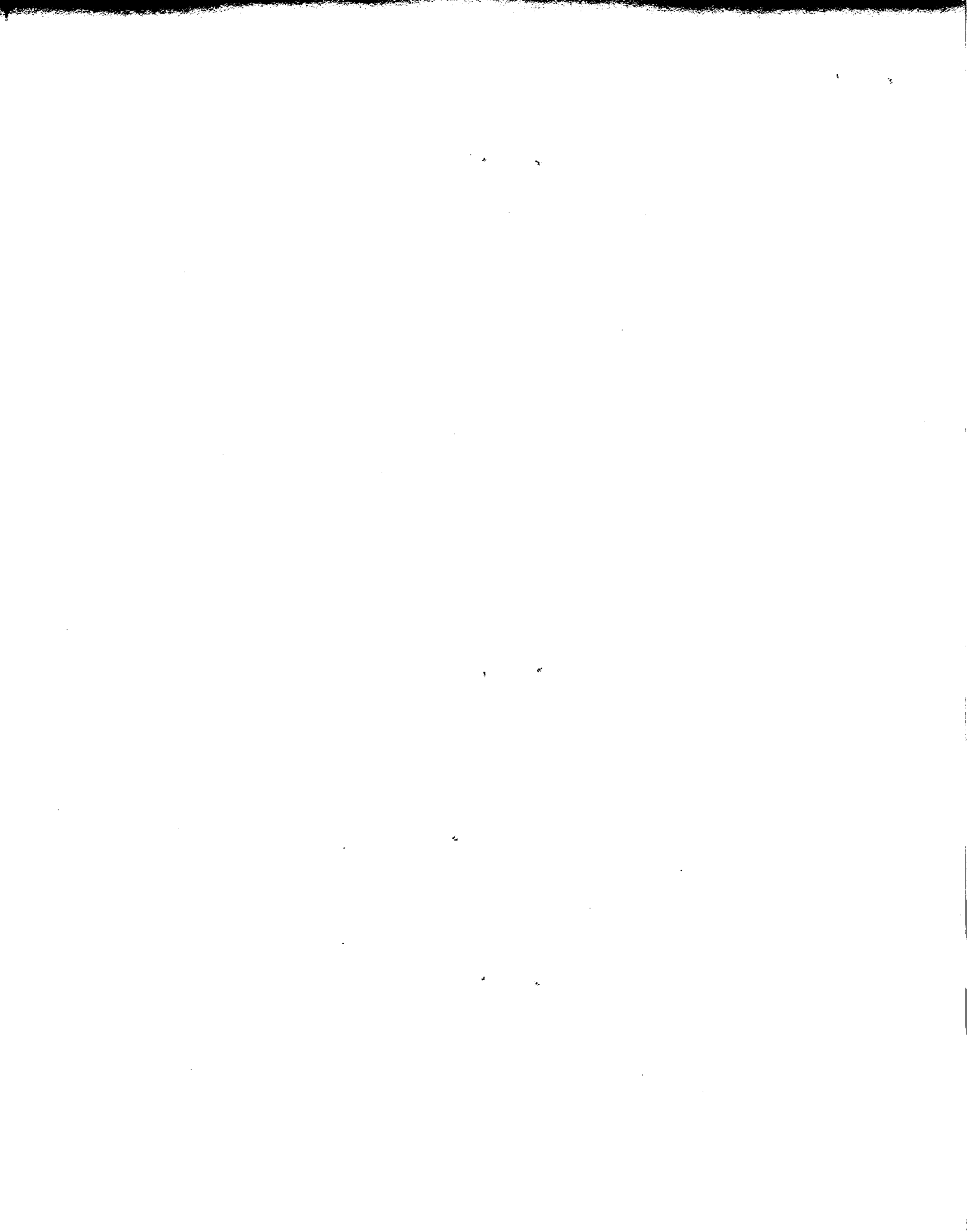
3. ¿Qué pasa con los dineros que el presunto infractor debe pagar (grúa, patio, peritaje) cuando hecho el peritaje con posterioridad a la audiencia de descargos, el mismo (peritaje) arroja como resultado que no se incurre en contravención alguna? ¿lo exoneran de realizar - o le devuelven - cuales de dichos pagos/costos?

Al respecto me permita informarle que el servicio de grúas y patios, es solicitado por el Agente o Policía de Tránsito que observa la presunta infracción, servicios que son prestados por el operador de los mismos, en nuestro caso por INFOTIC S.A., entidad con la cual el Municipio de Manizales suscribió un convenio Interadministrativo No. 070517385.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Exf. 71.500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co





Referente al suceso propiamente dicho, es menester indicar que dentro de la normatividad de tránsito se contemplan las inmovilizaciones de los vehículos de manera preventiva cuando se encuentra una posible situación que atente contra el ordenamiento jurídico, en este caso la presunta violación a las normas de tránsito establecidas.

En el caso de estudio, el vehículo se encuentra en una posible situación de contravención a la norma y quien debía determinarlo era la misma autoridad de tránsito dentro de la audiencia de descargos solicitada por el presunto contraventor, pero en espera a su Resolución, se procedió a la inmovilización del vehículo de manera preventiva y de seguridad para la comunidad y el mismo peticionario.

Así las cosas no es procedente el reintegro del pago por los servicios prestados.

4. En Manizales, ¿que directrices (adjuntarlas) y normas aplican (enlistarlas), y cual es le procedimiento paso a paso a seguir, cuando se requiere hacer peritaje a un vehículo LIVIANO y/o PESADO cuando le hacen comparendo e inmovilizan por transitar con alguna de las fallas enlistadas en el ítem 6.11 RINES Y LLANTAS de la NTC 5375?, cuando el presunto contraventor no acepta la comisión de la infracción y acude a audiencia de descargos? Favor citar toda norma general y municipal, y toda directriz municipal aplicable al caso planteado; además de señalar claramente si aplica iguales procedimientos para vehículos livianos y pesados.

R/. Tal y como se hizo en alusión en el punto numero 2, las normas que se aplican en este organismo de tránsito son las contempladas en la ley 769 de 2002, la cual se caracteriza por ser norma especial y por ende enmarca un procedimiento que tiene unas características especiales.

5. ¿Qué pasa con los dineros que el presunto infractor debe pagar (grúa, patio, peritaje) cuando hecho el peritaje con posterioridad a la audiencia de descargos, el mismo (peritaje) arroja como resultado que no se incurre en contravención alguna? ¿lo exoneran de realizar - o le devuelven - cuales de dichos pagos/costos?

R/. Igual que el punto 3.

6. Si luego de asistir a audiencia de descargos a una persona la declaran infractora de alguna de la codificación de las contravenciones de la normatividad de tránsito terrestre vigente, y teniendo en cuenta los claros lineamientos de la Circular 1044 de 2003 y la falta de reglamentación del parágrafo 6 del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito, y que existe la figura de cobro por jurisdicción coactiva - tanto para las multas por infracciones de tránsito como para los servicios de grúa y patios, ¿es obligación de las autoridades de tránsito AUTORIZAR LA SALIDA DE VEHÍCULO INMOVILIZADO con solo subsanar la o las faltas que originaron la orden de comparecencia e inmovilización del vehículo, esto es, sin tener que pagar inmediatamente los servicios de grúa y patios, y el valor de la multa por la infracción cometida (excepto para las infracciones de códigos D3, D4, D5, D6 y D7) ?

R/. Para dar salida a un vehículo, además de subsanar el motivo de la inmovilización y tener los documentos de ley en regla, es necesario cancelar los costos por los servicios prestados de patios y grúa.

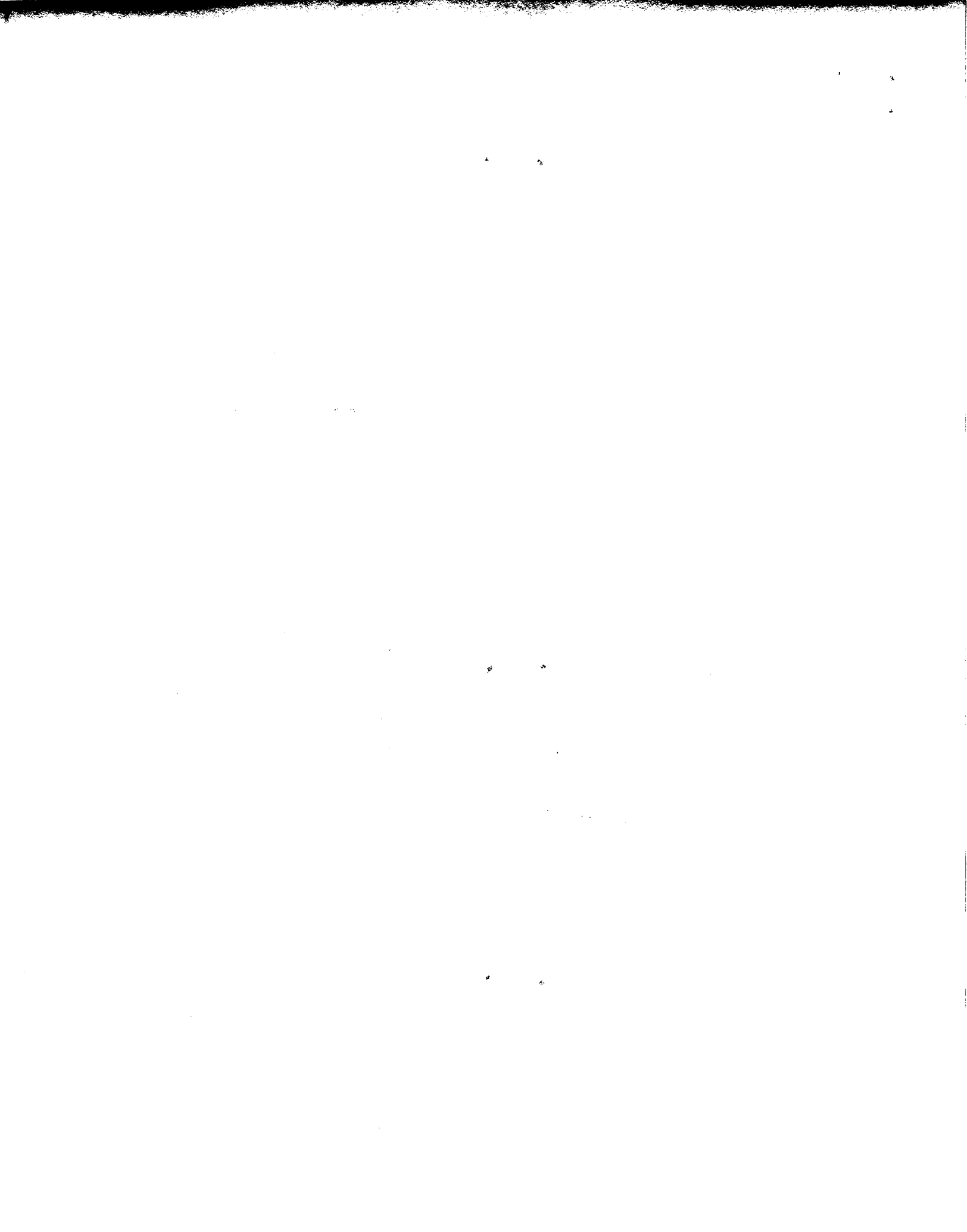
7. Teniendo en cuenta lo del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito, el artículo 66 de la Ley 962 de 2005, y que mediante la Circular 1044 de 2003 se ha establecido y sigue vigente el concepto del Ministerio de Transporte de que no es obligación pagar el valor de la multa, la grúa y los patios (cuando inmovilizan un



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co





vehículo) - sino solo subsanar la causa que originó el comparendo y la inmovilización de determinado vehículo - para que el respectivo Organismo de Tránsito AUTORICE el retiro de los patios, ¿deben autorizar la salida del vehículo inmovilizado solo subsanando la o las faltas que originaron dicha inmovilización, sin obligación de pagar el servicio de grúa, de patios y de la multa endilgada para la infracción cometida (excepto para las infracciones de códigos D3, D4, D5, D6 y D7) ?

R/. Para dar salida a un vehículo, además de subsanar el motivo de la inmovilización y tener los documentos de ley en regla, es necesario cancelar los costos por los servicios prestados de patios y grúa, en virtud de la Convenio Especifico No. 001, suscrito por el Municipio de Manizales con INFOTIC S.A., cuyo objeto fue "Implementar una solución en tecnología, información y comunicaciones TIC que incorpore la operación necesaria para la actividad de grúas y patios, el traslado y depósito temporal de los vehículos involucrados en violación a las normas y accidentes de tránsito, que dan lugar a la inmovilización de los mismos.

Es necesario indicar que el valor correspondiente al pago de los parqueaderos se genera como consecuencia a la prestación de un servicio, por lo tanto la naturaleza de los recursos por utilización de parqueaderos, tiene el alcance de una tarifa.

Con relación al pago de las multas endilgadas por la infracción cometida, éste no es requisito o condicionante para el retiro del vehículo con excepción a las determinadas por la el Código Nacional de Tránsito y la resolución 3027 de 2010,- D3, D4, D5, D6 y D7 -.

8. Indicar si para algunos o todos los códigos de infracciones de tránsito que se cometan (Resolución 3027 de 2010 y Ley 1696 de 2013) es OBLIGACIÓN pagar el servicio de grúa y patios para poder que el organismo de tránsito autorice el retiro de los patios (obviamente, subsanando la o las faltas que originaron la inmovilización del vehículo). Favor indicar los artículos y las normas que según la Secretaría de Tránsito de Manizales, rigen el asunto.

R/. Como se explicó, en la pregunta anterior para dar salida a un vehículo, además de subsanar el motivo de la inmovilización y tener los documentos de ley en regla, es necesario cancelar los costos por los servicios prestados de patios y grúa.

Con relación al pago de las multas endilgadas por la infracción cometida, éste no es requisito o condicionante para el retiro del vehículo con excepción a las determinadas por la el Código Nacional de Tránsito y la resolución 3027 de 2010, D3, D4, D5M D6 Y D7.

9. Si tengo mi vehículo mal parqueado y un Agente de Tránsito ordena subirlo a grúa para inmovilizarlo en los patios, ¿a qué tipo de sanción se puede hacer acreedor el agente si no ordena bajar el vehículo de la grúa si llegó al lugar de los hechos antes de que se lleven el vehículo? obviamente como tenedor del vehículo si me pueden imponer orden de comparendo por dicha conducta contravencional de dejar el vehículo mal estacionado.

R/ Para el procedimiento de los automotores que se encuentren mal estacionados se aplicará lo establecido en el artículo 127 del Estatuto de Tránsito; si el propietario o conductor se hace presente para subsanar el motivo de inmovilización del automotor, el vehículo no será inmovilizado, no obstante se hará acreedor a la orden de comparendo.



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co



OFICINA DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES



Ahora bien, el automotor se considera temporalmente suspendido de circulación, en el momento que es subido a la grúa, y por lo tanto se inició la prestación del ser vicio.

En situaciones de presunción de irregularidad en el procedimiento de inmovilización de un vehículo con ocasión a la violación de las normas de tránsito, le compete a los Organos de Control Interno Disciplinario de la Institución a la que pertenezca el funcionario, determinar si es acreedor o no a una sanción disciplinaria.

10. ¿Un Agente de Tránsito – según la norma – debe o no imponerme orden de comparendo por conducir vehículo sin portar la respectiva licencia de conducción?. Cuánto tiempo debe darme para ir por la licencia de conducción? Y – si la presento en ese lapso de tiempo, ¿me debe exonerar de imponerme orden de comparendo?

Resolución 3027 de 2010: ...(...)

B. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes:

B.01. Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.

Un Agente de Tránsito, según la norma, debe imponerle orden de comparendo por conducir vehículo sin portar la respectiva licencia de conducción.

De conformidad con el Capítulo 7. **RETENCIÓN PREVENTIVA DEL VEHÍCULO**. La autoridad de tránsito podrá en forma preventiva inmovilizar un vehículo sin llevarlo a patios oficiales cuando se presente la comisión de una infracción que de acuerdo a lo previsto en el Código de Tránsito el vehículo no pueda transitar, hasta tanto se subsane la causa que dio origen a la inmovilización y por un término máximo de 60 minutos. Una vez agota dicho plazo será trasladado a los patios oficiales o parqueaderos autorizados. En aquellos casos en que el Código Nacional de Tránsito determinó en forma expresa la inmovilización del vehículo, ésta deberá realizarse con el traslado del vehículo a patios oficiales o parqueaderos autorizados, siempre y cuando la falta no sea subsanable en el sitio donde se detectó la infracción. sft..

Según lo anterior, las siguientes infracciones son las previstas para la inmovilización preventiva: B.01. Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.

Según la misma norma,

B.06. Conducir un vehículo con placas falsas. En los casos B1, B2, B3, B4, B5 Y B6 los vehículos serán inmovilizados.

Así las cosas es facultativo de la Autoridad de Tránsito, proceder a la **RETENCIÓN PREVENTIVA DEL VEHÍCULO**, de que habla la norma.

Ahora bien un Agente de Tránsito no lo debe exonerar de la imposición de una orden de comparendo.

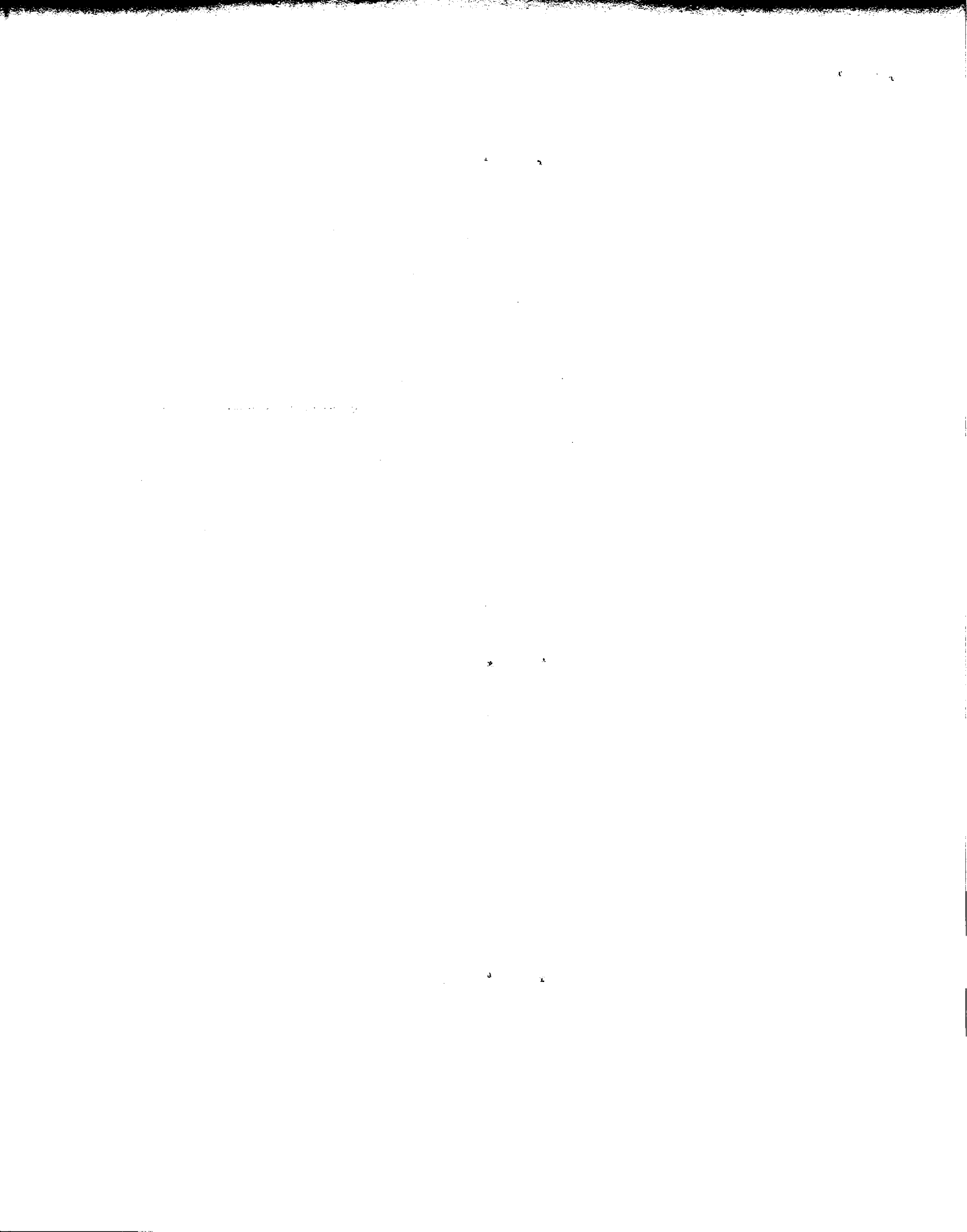


ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co



OFICINA DE CALDÍA DE MANIZALES
OFICINA DE CALDÍA DE MANIZALES



11. A qué tipo de sanción se puede hacer acreedor el Agente de Tránsito que no permita que a un conductor – dentro de los términos que fija la ley (ver respuesta al numeral anterior), le lleven o le permitan ir por la licencia de conducción cuando lo sorprenden sin portarla – o que otra persona autorizada porte la respectiva licencia de conducción se haga cargo de conducir el vehículo involucrado en el hecho, y en su lugar, el Agente ordena inmovilizar el vehículo en los patios.

R/. Tal como se respondió en la pregunta anterior, es facultativo de la Autoridad de Tránsito proceder a la RETENCION PREVENTIVA DEL VEHICULO, de que habla la norma, por lo tanto no debe hacerse acreedor a sanción alguna; no obstante las Oficinas de Control Interno Disciplinario de la Institución a la que pertenece el funcionario son las competentes de adelantar procesos de investigación que den lugar a sanciones.

12. Por favor indicarme los artículos de las respectivas normas – y anexarme las directrices, mediante las cuales se establecen los requisitos de un retén legal de Agente y Policías de Tránsito (tanto dentro como fuera de la ciudad, como en carretera nacional).

El retén según el Código Nacional de Tránsito Terrestre se define como: Puesto de control instalado técnicamente por una de las autoridades legítimamente constituidas de la Nación.

De conformidad con la Resolución No. 001885 de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial – Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia" – en su capítulo 8 – SEÑALIZACION DE CALLES Y CARRETERAS AFECTADOS POR EVENTOS ESPECIALES - 8.2 EVENTOS ESPECIALES PROGRAMABLES.

13. Favor indicarme los números telefónicos para contactar a la Policía de Tránsito de Manizales, en donde me puedan dar detalles que debe cumplir un reten legal de agentes y policías de tránsito (tanto dentro como por fuera de la ciudad, como en carretera nacional).

Teléfono de la Policía de Tránsito: 8879700 extensión 70220.

Atentamente


CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARIN
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte

ELABORÓ: Marleny C

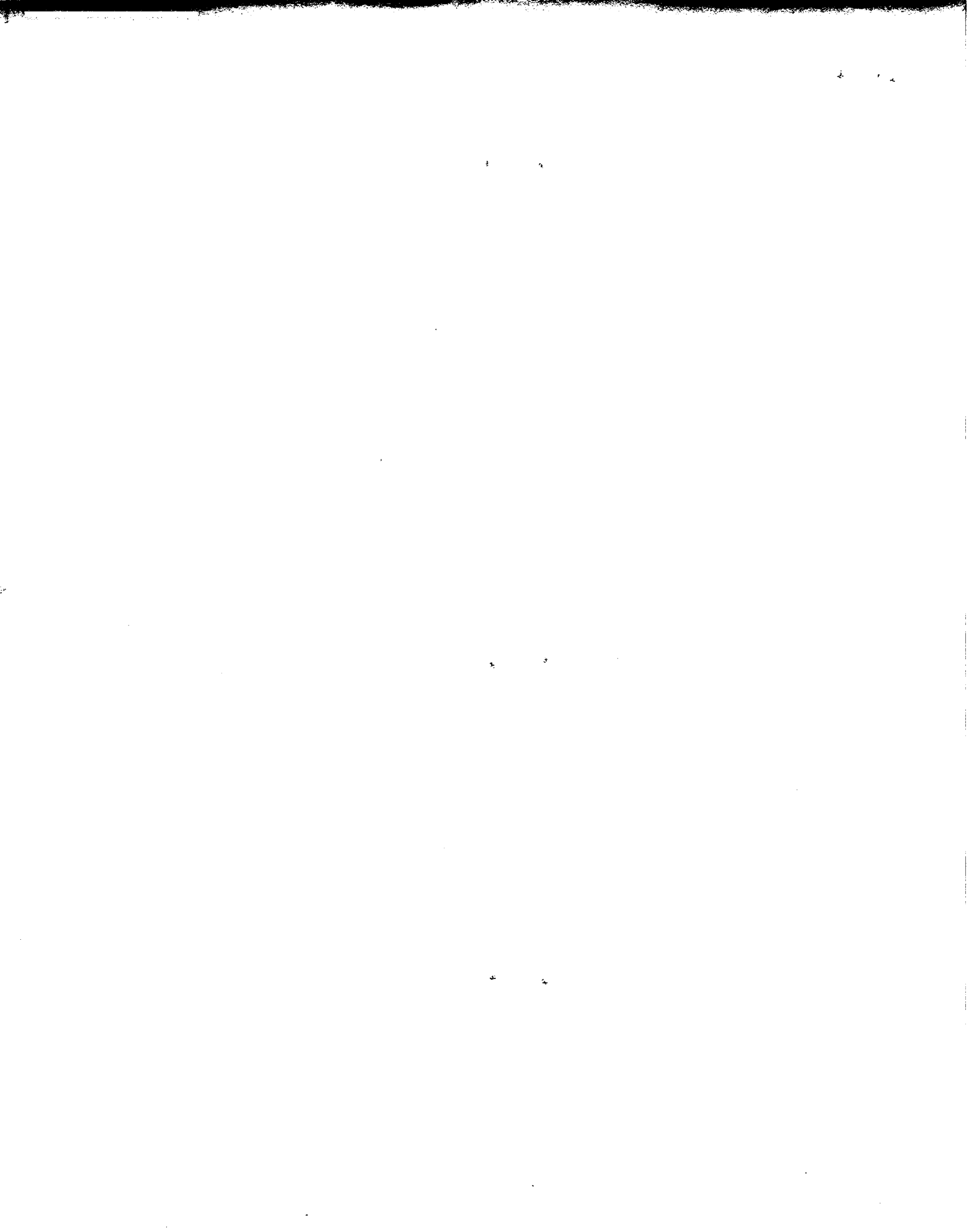


ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co



OFICINA ALCALDÍA DE MANIZALES
OFICINA ALCALDÍA DE MANIZALES



Respuesta Petición

Carlos Alberto Gaviria Marín

mar 04/10/2016 8:54 a.m.

Para: buen.sentido2000@gmail.com <buen.sentido2000@gmail.com>;

1 archivos adjuntos (535 KB)

STT-0869-16 PQR.28116-16.pdf

Re:

Para su conocimiento, me permito adjuntar la respuesta a la solicitud incoada mediante PQR 28116.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARIN
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte

Re:

CAJ

Señ

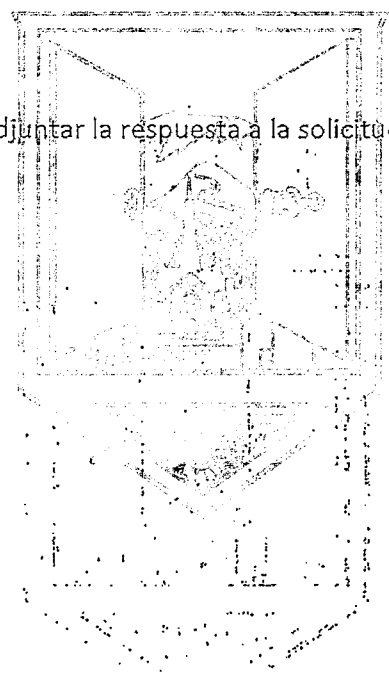
Sinc

CAJ

Señ

Sinc

ALCALDIA
DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
OFICINA - ALCALDÍA DE MANIZALES

1 2

1 2

1 2



OAU-1744-2016

Manizales, 06 de Octubre de 2016

Señor (a)
CRISITIAN CAMILO SOLANO BUITRAGO
cra31a n 50b 63
Manizales

-Asunto: Respuesta caso: 36033 - 2016

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

Solicito citar la señora MONICA LILIANA CASALLA LOPEZ, ya que me me agrede verbalmente con escándalos públicos, trata mal a mi novia DIANA MARIA BEDOYA no supera que se hubiera acabado la relación, debido a todos los escándalos que nos hace nos han echado de los empleos, ella cree que porque esta en embarazo me puede manipular y no es así ella necesita ayudas psicológica, pero lo único que queremos es que a ella la conminen. que supere que esta relación ya allá acabado. ella se ubica en la dirección cra 18 n n 53-24 baja leonora.

Nos permitimos informarle lo siguiente:

De manera atenta, la Inspección Tercera Urbana de Policía ubicada en Casa de La Justicia Bosques del Norte Tel: 8757473 – 8757777 le informa que una vez analizada su solicitud se procede a programar diligencia de mediación para el día 20 de octubre de 2016 a las 10.30am entre las partes. Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Proyectó Respuesta
Luz Elena Orozco Gómez
Inspección Tercera Urbana de Policía.

Cordial saludo,

Alcaldía de Manizales



Arco. 58920-2016

3

4

5

6

7

8

ALCALDÍA DE
MANIZALES



Secretaría de
Servicios Administrativos

ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

34843 - 2016

OAU-1749-2016

Manizales, 10 de Octubre de 2016

Señor (a)
IDALINA TREJOS QUEBRADA
CALLE 26A 7-50 BARRIO AVANZADA
Manizales

Asunto: Respuesta caso: 34843 - 2016

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

Me permito solicitar se cite al Señor EDUARDO ANTONIO ALZATE, quien vive en mi casa junto con su sobrino y una perra, el los entro a vivir en mi casa sin mi autorización, no me respeta, quiere pasar por encima mio, me maltrata verbal y psicológicamente, lo que yo quiero es que se vaya de la casa y no me agreda de ninguna forma.

Nos permitimos informarle lo siguiente:

La Secretaría de Gobierno a través de la INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA, ubicada en la CALLE 30 N°15-57 (Barrio la Pelusa); informa que la audiencia se realizara el día 18 de octubre de 2016 a las 8:30 de la mañana.

Proyecto Respuesta
Cesar Augusto Ramírez Zapata
Secretaría de Gobierno
Inspección Décima

Cordial saludo,

Alcaldía de Manizales

arco 59310-2016

OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



REPRODUCTION OF
ORIGINAL DOCUMENT

100

100

100

100

100



Secretaría de
Servicios Administrativos

ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

35817 - 2016

OAU-1755-2016

Manizales, 10 de Octubre de 2016

Señor (a)
FLORALBA IDARRAGA HENAO
BARRIO GALAN CARRERA 13 CALLE 31 45 50
Manizales

ALCALDIA
DE MANIZALES

Asunto: Respuesta caso: 35817 - 2016

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

Vengo a denunciar a la señora LUZ AMPARO CARDONA, quien es madre del menor de edad YERSON DAVID CARDONA, para que responda por un daño echo por el menor de edad, ya que me rompió la chapa de la puerta sencillamente para molestarne.

Nos permitimos informarle lo siguiente:

Muy buenos días, se le informa que su solicitud fue tramitada en la INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA, ubicada en la CALLE 30 N°15-57 (Barrio la Pelusa); la audiencia se realizara el día 19 de octubre de 2016 a las 9:30 de la mañana.

Proyecto Respuesta
Cesar Augusto Ramírez Zapata
Secretaria de Gobierno
Inspección 10 Décima

Cordial saludo,

Handwritten initials

Alcaldía de Manizales



Arco 59324 - 2016

www.alcaldiamanizales.gov.co
Carrera 22 No.18-25 Edificio Leonidas Londoño. PBX 8720722

OFICINA DE ALCALDÍA DE MANIZALES

5
1-2

1
2

1
2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10



ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

35896 - 2016

OAU-1756-2016

Manizales, 10 de Octubre de 2016

Señor (a)
MARIA SILVIA OCAMPO
00000000000
Manizales

Asunto: Respuesta caso: 35896 - 2016

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

La quejosa solicita la visita ya que su vecino esta construyendo al lado de su predio y la esta perjudicando ya que el ha roto sus paredes, ya la policía le ha hecho llamados de atención y el no hace caso por tal motivo requiere la intervención de la entidad competente.

Nos permitimos informarle lo siguiente:

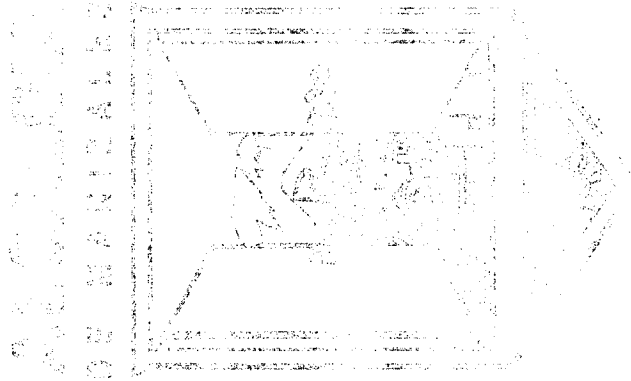
La Secretaria de Gobierno a través de la Inspección Sexta de Policía, Casa de Justicia Barrió Bosques del Norte, avocal conocimiento por infracción al Art. 56 del Reglamento de Policía, y se le envía citación mediante oficio ISUP 1483, para el 3 de Noviembre del presente año con el fin de escucharlo y que nos pueda suministrar la dirección del posible contraventor y poder continuar con la diligencias.

Proyecto Respuesta
Hernan Yuleth Rivera
Secretaria de Gobierno
Inspección 06 Sexta

Cordial saludo,

Alcaldía de Manizales





ISUP 1483

Manizales, 10 de Octubre del 2016

Señor (a)
MARIA SILVIA OCAMPO
Carrera 9 C 50 A 24
Comuneros
Ciudad

Asunto: Citación Expediente DRECHO DE PETICIÓN 065 -2016

Respetuosamente le solicito hacerse presente en este Despacho INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA, ubicado en la CASA DE JUSTICIA BARRIO BOSQUES DEL NORTE en la Calle 48 D 2 Carrera 3 F esquina, teléfono 8757473, el día 3 de Noviembre de 2016 a las 9:00 de la mañana, con el fin de llevar a cabo audiencia, y escucharla en ampliación para que nos suministre la dirección del posible contraventor, en su petición en la Ventanilla única de la Alcaldía de Manizales, en el marco del procedimiento policivo que en esta inspección se adelanta por presunta infracción al artículo 56 del Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana para el Departamento de Caldas, presentar su documento de identidad.

Cordial Saludo,

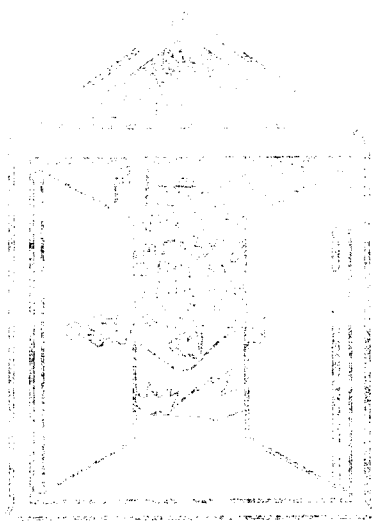


CHERRNAN YULETH RIVERA RAMIREZ
Secretario



INSPECCIÓN SEXTA URBANA DE POLICIA
Calle 48 D2 Cra. 3F - Bosques del Norte
Teléfono: 875 7473 EXT: 12, 13 y 15
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales





MANIZALES
MUNICIPALIDAD



Secretaría de
Servicios Administrativos

ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

36029 - 2016

OAU-1758-2016

Manizales, 07 de Octubre de 2016

Señor (a)
NO IDENTIFICADO NO IDENTIFICADO
0
Manizales

Asunto: Respuesta caso: 36029 - 2016

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

Informa en la dirección Calle 51A No. 16 - 16 colocaron un pajarero y necesitan que quiten ese pajarero porque están matando los gatos, los perros para que no se coman lo de los pájaros.

Nos permitimos informarle lo siguiente:

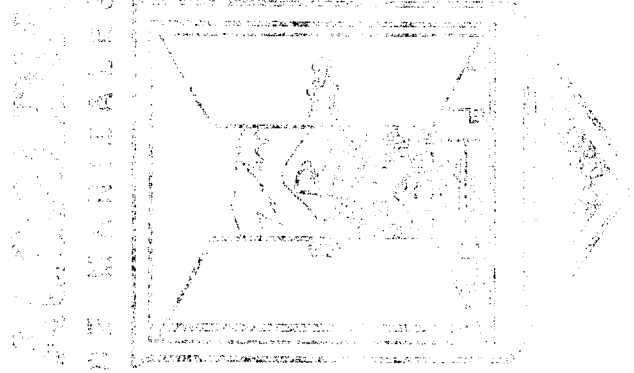
La Secretaria de Gobierno a través de la inspección tercera ubicada en la carrera 21 nro. 47 A 52 del barrio san Jorge teléfono 8858957 asume conocimiento de la queja y realiza inspección ocular en el lugar de los hechos.

Proyecto Respuesta
Beatriz Elena Villamil Jiménez
Secretaría de Gobierno
Inspección 03 Tercera

Cordial saludo,

Alcaldía de Manizales







OAU-1759-2016

Manizales, 10 de Octubre de 2016

Señor (a)
VERONICA CASTRO BALLESTEROS
CALLE 52 No. 3G - 12
Manizales

Asunto: Respuesta caso: 35977 - 2016

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

La señora Verónica solicita una visita del Medio Ambiente para que fumiguen por que hay ratas, culebras, cucarachas.

Nos permitimos informarle lo siguiente:

Cordialmente La Secretaria de Medio ambiente le informa que el técnico en el Área de la salud ENRIQUE REFONDON CATICA, en visita realizada a la vivienda ubicada en la Calle 52 3G-12 Samaria y atendida por la señora Verónica, encuentra que, el barrio Samaria está dentro de los barrio que se van a fumigar por parte de la alcaldía de Manizales

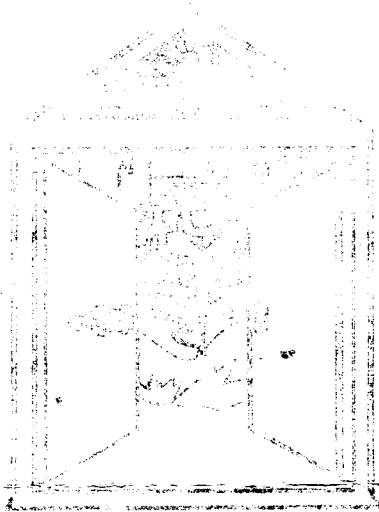
Proyecto Respuesta
William Tabares Garcia
Secretaria de Medio Ambiente

Cordial saludo,

Alcaldía de Manizales

Arco 39333-2016





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

OFICIO - AYUDIA DE MANIZALES

in/ima

ACTA DE VISITA – DILIGENCIA DE INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL

Alcaldía de
Manizales
Más Oportunidades

En Manizales, a los 07 días del mes de Diciembre de 2016, se hicieron presentes los funcionarios Enrique Casado C de la Unidad de Saneamiento Ambiental, se hicieron presentes en el establecimiento, Diaceido ubicado en la Cll 529/39-12 Propietario Verónica Castro G. NIT/C.C 24.365.758. Teléfono: 3126128599; con el fin P.O.R. 35977.
La visita fue atendida por José Fernando, identificado con C.C. _____ en calidad de _____ a quien se le informó el objeto de la visita.

OBJETIVO DE LA VISITA

P.O.R. 35977-6

ANTECEDENTES

SI NO

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA-HALLAZGOS)

Los precios de servicios de agua y saneamiento de la zona de Verónica Castro G. y la familia y establecimiento no pagan los impuestos de Gasto

OBSERVACIONES-EXIGENCIAS

solo. pedido de renovación de licencia 2016

Para constancia se firma por quienes intervinieron en la presente diligencia el día 7 del mes de dic de 2016, de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente.

Por la Entidad Territorial

Nombre Enrique Casado C Nombre _____

Firma _____ Firma _____

Documento de identidad 6937011 Documento de identidad _____

Cargo serenos (co salud) Cargo _____

Responsables del establecimiento:

Nombre BERNARDIA Nombre _____

Firma _____ Firma _____

C.C. 24363758 Cargo _____ C.C. _____ Cargo _____

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF CALIFORNIA

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF CALIFORNIA
ALDIA DE MANIZALES



Secretaría de
Servicios Administrativos

ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

34186 - 2016

OAU-1763-2016

Manizales, 26 de Septiembre de 2016

Señor (a)
GLORIA INES ARIAS DE DELGADO
Alcaldía de Manizales
Manizales

ALCALDIA
DE MANIZALES

Asunto: Respuesta caso: 34186 - 2016

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

Solicitud revisión obra en la calle 59 con Av Santander y Carrera 24 A, en la parte interior levantaron una tubería en el aire y hay escombros.

Nos permitimos informarle lo siguiente:

La Secretaria de Planeación Informa que se realizó visita en la Cra 23 N.58-62 Barrio La Estrella, donde al momento de la misma se evidencio una intervención constructiva con modificación al interior de la vivienda en la cual se está llevando a cabo estructura metálica para escaleras, demoliciones parciales y levantamiento de muros en sistema liviano, Por este motivo este despacho procede avocar conocimiento y dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio por infracción a la norma urbanística. Por los demás asuntos entre vecinos que conlleven perjuicios o perturbaciones causadas por dicha actuación son responsabilidad directa del constructor y/o propietario, los que no resarcir debe ser reclamado por el afectado ante la justicia civil ordinaria según sea el caso.

Proyecto Respuesta
Cristian Camilo Tangarife Morales
Secretaria de Planeación

Cordial saludo,

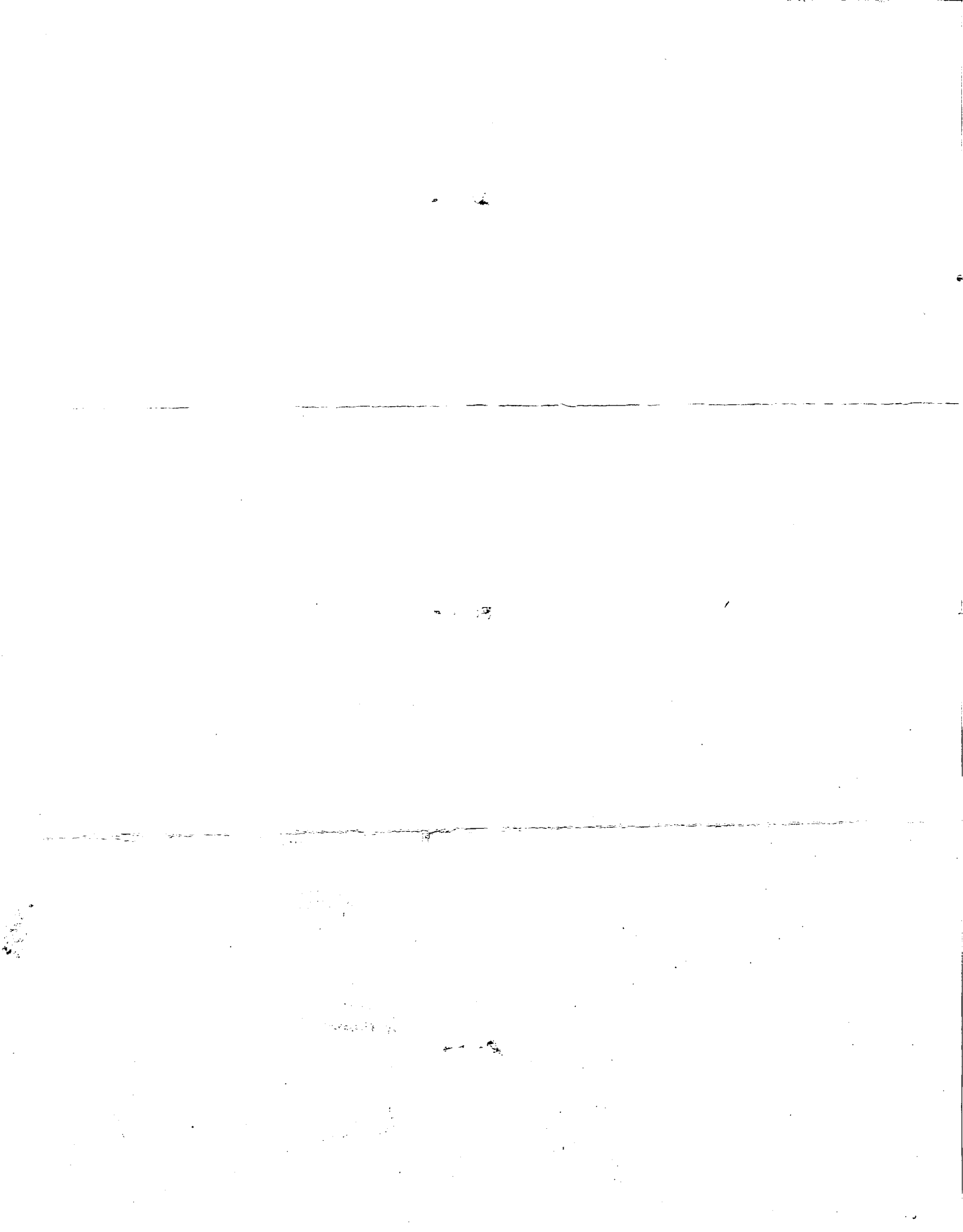
Alcaldía de Manizales



Arco 60737-2016

www.alcaldiamanizales.gov.co
Carrera 22 No.18-25 Edificio Leonidas Londoño. PBX 8720722

OFICINA - ALCALDÍA DE MANIZALES





Secretaría de
Servicios Administrativos

ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

33098 - 2016

OAU-1765-2016

Manizales, 10 de Octubre de 2016

Señor (a)
ANA AURORA RODRIGUEZ RICO
K 6 No 31A - 21
Manizales

Asunto: Respuesta caso: 33098 - 2016

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

suaria indica que por la salida a Neira por toda la 31 Ant salida a Neira, pasando el puente Olivares, devolviéndose como para ir al relleno sanitario una cuadra después. había una habitación natural donde había mucha fauna que no tenía donde resguardarse, un señor llevo a desmatónar y construir una casa. Los animales entraron en desespero y a usuaria solicita que revisen si el predio es del señor ya que ella considera que este es un predio del municipio. Dado que el señor en cuestión salió recientemente de la cárcel la usuaria teme por su seguridad y solicita dejando evidencia en esta solicitud que su identidad no sea revelada bajo ninguna circunstancia.

Nos permitimos informarle lo siguiente:

La Secretaría de Planeación Informa que se realizó visita en la Vía a Neira entre el puente Olivares y Marchagas, donde al momento de la misma no se evidenciaron intervenciones constructivas que requieran licencia de construcción por parte de alguna de las Curadurías Urbanas de la ciudad, así mismo mediante el sistema Argis (Sistema Estructurarte Urbano) se evidencio que esta vivienda se encuentra en predio del departamento para lo cual se hace remisión por competencia a la Gobernación de Caldas. Por los demás asuntos entre vecinos que conlleven perjuicios o perturbaciones causadas por dicha actuación son responsabilidad directa del constructor y/o propietario, los que no resarcir deben ser reclamados por el afectado ante la justicia civil ordinaria según sea el caso.

Proyecto Respuesta
Cristian Camilo Tangarife Morales
Secretaria de Planeación

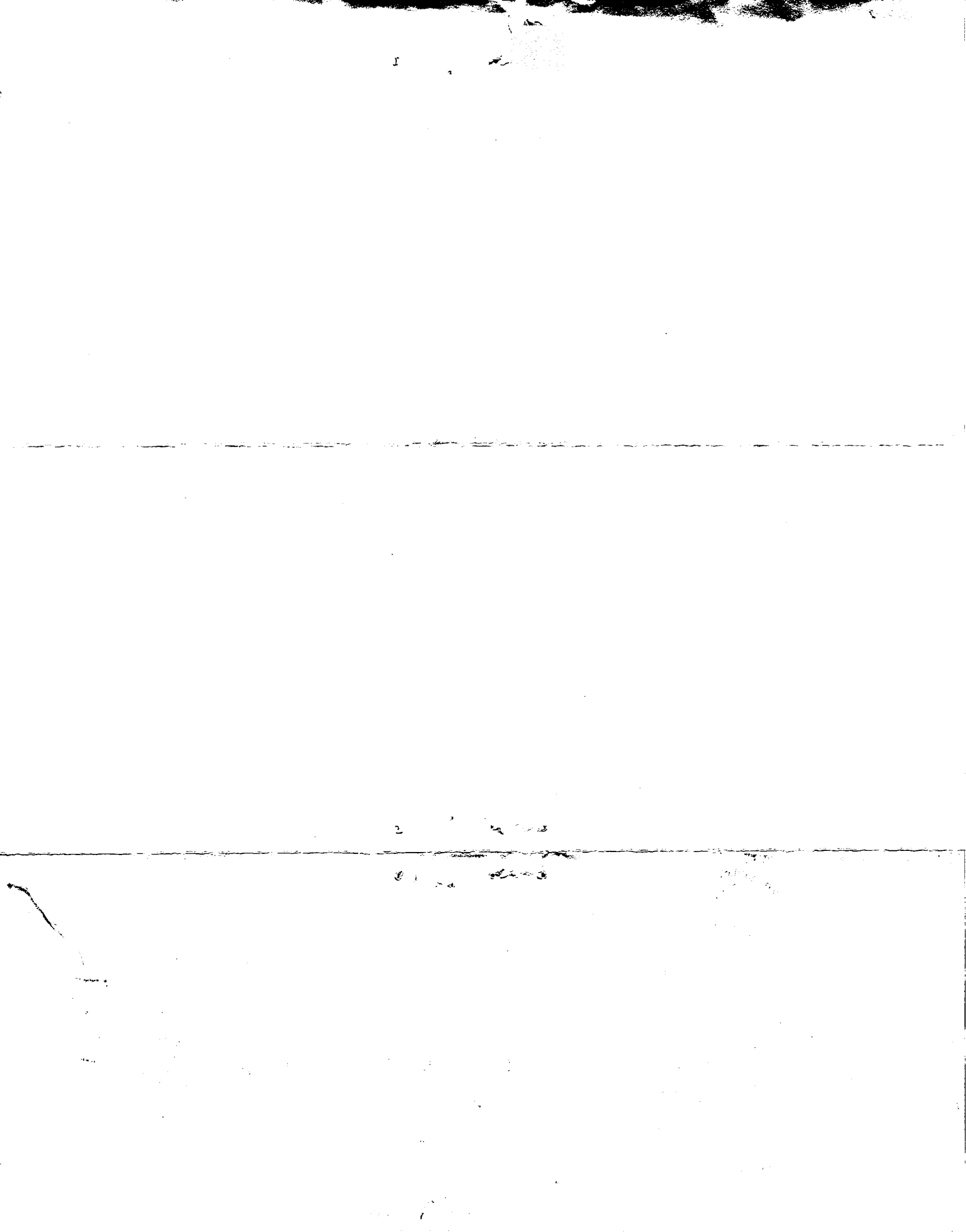
Cordial saludo,



Arco 59348-2016

www.alcaldiamanizales.gov.co
Carrera 22 No.18-25 Edificio Leonidas Londoño. PBX 8720722

OFICINA - ALCALDIA DE MANIZALES





ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

33558 - 2016

OAU-1766-2016

Manizales, 21 de Septiembre de 2016

Señor (a)
JUAN CARLOS GIRALDO ZULUAGA

Manizales

Asunto: Respuesta caso: 33558 - 2016

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

En la intersección donde está el hostel Tu Kama, no hay señalización adecuada, confluyen cuatro cruces, no hay señalización de Pare y no se sabe cual vía lleva la prelación. sólo hay pare para el que baja de la Santander solicito que se instale la señalización respectiva para evitar accidentes en el sector. ya que son cotidianos los eventos de colisiones, y para evitar un accidente con lesiones. Hoy a mi hija le colisionó hoy el vehículo un taxi. (Dirección de respuesta carrera 27 A No.66-15 edificio Secuoya apto 302)

Nos permitimos informarle lo siguiente:

De manera atenta la secretaria de tránsito se permite informarle que se ha dado respuesta a su solicitud de queja No 33558 mediante oficio UGT.1831-16 anexo a esta solicitud.

Proyecto Respuesta
Carlos Arturo Tangarife Lopez
Secretaria de Transito y Transporte

Cordial saludo,

Alcaldía de Manizales



www.alcaldiamanizales.gov.co
Carrera 22 No.18-25 Edificio Leonidas Londoño. PBX 8720722

20
21
22
23
24



OAU-1767-2016

Manizales, 11 de Octubre de 2016

Señor (a)
NO IDENTIFICADO NO IDENTIFICADO
no identificado
Manizales

Asunto: Respuesta caso: **34035 - 2016**

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

La quejosa solicita una visita a esa dirección ya que construyeron una vivienda de 3 plantas lo cual perjudica a los vecinos por que tapa el alumbrado publico, además la vivienda no cuenta con los suficientes soportes es decir no tiene columnas. 6 casa mas arriba también hicieron una vivienda de 2 plantas y le adicionaron un sardinel, lo cual los perjudica por que dificulta el paso vehicular.

Nos permitimos informarle lo siguiente:

La Secretaria de Planeación Informa que se realizó visita en la calle 22 con Cra 13 Esquina, donde al momento de la misma no fue posible el ingreso, así mismo ocularmente se evidencio una intervención constructiva con vivienda de tres niveles, igualmente sobre la misma calle se evidencia una vivienda de dos niveles donde se está llevando a cabo reforzamiento estructural y levantamiento de muros en mampostería, Por este motivo este despacho procede a remitir por competencia a la Secretaría de Gobierno por ser intervenciones en Andes para su trámite y fines pertinentes.. Por los demás asuntos entre vecinos que conlleven perjuicios o perturbaciones causadas por dicha actuación son responsabilidad directa del constructor y/o propietario, los que no resarcir debe ser reclamado por el afectado ante la justicia civil ordinaria según sea el caso.

Proyecto Respuesta
Cristian Camilo Tangarife Morales
Secretaría de Planeación

Cordial saludo,

Alcaldía de Manizales







Secretaría de
Servicios Administrativos

ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

34383 - 2016

OAU-1769-2016

Manizales, 30 de Septiembre de 2016

Señor (a)
NO IDENTIFICADO NO IDENTIFICADO
no identificado
Manizales

Asunto: Respuesta caso: 34383 - 2016

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

La quejosa solicita la ayuda ya que sus vecinos se apoderaron de un espacio publico sellando con rejas donde queda el anden para transitar los peatones, el señor Obed Cano amenaza a sus vecinos para que coloquen las rejas a las casa que hacen falta, ya hubo una accidente de un joven en moto por no atropellar a un señor en la calle, ya que la gente y niños menores de edad tienen que transitar por la carretera, por tal motivo pide colaboración para la intervención de la entidad competente.

Nos permitimos informarle lo siguiente:

La Secretaria de Planeación Informa que se realizó visita en la Cra 29B N°21-69 Barrio La Isla, donde al momento de la misma no fue posible encontrar la nomenclatura suministrada, quedamos atentos a la aclaración de la misma para realizar nuevamente la visita. Por los demás asuntos entre vecinos que conlleven perjuicios o perturbaciones causadas por dicha actuación son responsabilidad directa del constructor y/o propietario, los que no resarcir debe ser reclamado por el afectado ante la justicia civil ordinaria según sea el caso.

Proyecto Respuesta
Cristian Camilo Tangarife Morales
Secretaría de Planeación

Cordial saludo,

Alcaldía de Manizales



www.alcaldiamanizales.gov.co
Carrera 22 No.18-25 Edificio Leonidas Londoño. PBX 8720722



UGT.1831-16

Manizales, 7 de octubre de de 2016

Señor

JUAN CARLOS GIRALDO ZULUAGA

Carrera 27 A No.66-15 Ed Secuoya Apto 302

Barrio Palermo

Ciudad

ASUNTO. SEÑALIZACION

REFERENCIA: TRAMITE PQR-33558-16

Teniendo en cuenta su solicitud de señalar la intersección de la calle 70A con carrera 23B, donde se encuentra ubicado el hotel Tu Kama, ya que convergen cuatro cruces y con el fin de determinar la prelación del sector, nos permitimos informarle que se unificará el sentido de circulación, lo cual será ejecutado durante la presente vigencia.

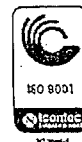
Lo anterior, amparados en las normas rectoras de este organismo, estipuladas en la Ley 769 de 2.002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", que establece:

"ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales

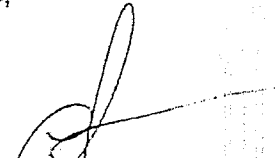




2 4
1 5

"ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Atentamente,


CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARIN
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte


CARLOS ARTURO TANGARIFE
Profesional Universitario
Unidad Técnica

ELABORO BERENICE ARIAS GIRALDO



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



